

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER
JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, a quien en adelante se le denominará “**EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**” con RUC. N°, con domicilio legal en **JUNÍN**, debidamente representada por, identificado con D.N.I. N°, designado mediante Resolución Administrativa N°, del, quien suscribe el presente convenio en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa, N° 0155-2015-CE-PJ, de fecha 29 de abril 2015 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y de la otra parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**, a quien en adelante se le denominará “**LA SUCAMEC**”, con RUC N° 20551964940, con domicilio legal en Jirón Contralmirante Montero N° 1050, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional (e), señor **JUAN CARLOS MELENDEZ ZUMAETA**, identificado con DNI N° 09850342, facultado mediante Resolución Suprema N° 100-2016-IN, del 18 de enero de 2016.

Toda referencia a **LA SUCAMEC** y a **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 **EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo, en lo político, administrativo, económico y disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

- 1.2 **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, es la encargada de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, su misión es "Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las Leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional"; cuya jurisdicción se extiende en todo el distrito judicial de
- 1.3 **LA SUCAMEC**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, creada mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012. De conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN del 12 de diciembre de 2013, y modificado por el Decreto N° 017-2013-IN del 12 de diciembre de 2013) tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil. Según lo establecido en su ley de creación, **LA SUCAMEC** coordina con otros organismos públicos y privados, la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo, así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes; para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia nacional e internacional, entre otros mecanismos de coordinación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1127, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC.
- 2.4. Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, la misma que quedará derogada por el literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30299, publicada el 22 de enero de 2015, a partir de la publicación de su Reglamento.
- 2.5. Decreto Supremo 007-IN, aprueba el Reglamento de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra.

- 2.6. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que deroga la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la Violencia Familiar, para prohibir la posesión y uso de armas de fuego a los sentenciados por violencia familiar.
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- 2.8. Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 23 de Julio de 2015, el Poder Judicial y **LA SUCAMEC**, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, orientado a unir esfuerzos con el objeto de contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco, en el tema específico de seguridad ciudadana, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social, requiriéndose para ello el intercambio de información, el desarrollo de actividades de capacitación y colaboración tecnológica en conjunto, permitiendo una mayor celeridad y eficiencia en los servicios que prestan ambas instituciones.
- 3.2. Mediante Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de enero de 2015, se dispone, en su Artículo 6°, el deber de información entre entidades y acceso a la información por parte de **LA SUCAMEC** para que ejerza una fiscalización permanente y oportuna de los tramites generados como consecuencia de la ley.
- 3.3. Si bien la Ley N° 30299, aún no se encuentra vigente, a falta de su Reglamento, ello no debe ser óbice para que **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** y **LA SUCAMEC** articulen esfuerzos y se comprometan a intercambiar información conforme a las normas vigentes y, en el futuro cercano, en el marco de la Ley N° 30299 inmediatamente esta entre en vigencia.
- 3.4. La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece como medidas de protección la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la SUCAMEC para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas, y proceda con la incautación del arma.

- 3.5. Mediante Decreto Supremo N° 014-2013-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de setiembre de 2013, se estableció la facultad a favor de **LA SUCAMEC** de cancelar las licencias de posesión y uso de armas de fuego, cuando los titulares de las mismas realicen acciones que atenten la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio está orientado a promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, en especial consideración al interés que tienen ambas entidades en contribuir a la seguridad ciudadana, requiriéndose para ello el intercambio de información, en virtud a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN se compromete a:

- 5.1. Disponer que los órganos jurisdiccionales pertinentes pongan en conocimiento de **LA SUCAMEC** las sentencias que determinen responsabilidades por violencia familiar, así como resoluciones firmes recaídas en procesos por faltas y delitos dolosos que se encuentren vinculados a armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- 5.2. Disponer que los órganos jurisdiccionales pertinentes remitan a **LA SUCAMEC** información contenida en el Registro del Adolescente Infractor vinculada a conductas infractoras que involucren delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud.
- 5.3. Brindar la documentación proporcionada por los órganos jurisdiccionales pertinentes de manera física y/o scaneados en tanto sea posible. En caso la tecnología lo permita, compartir el acceso a bases de datos o sistemas, previo acuerdo entre las partes.
- 5.4. Brindar a **LA SUCAMEC** información sobre la situación de las armas de fuego que son incautadas en el marco de procesos penales seguidos ante los órganos jurisdiccionales pertinentes, a efecto de que **LA SUCAMEC** pueda disponer su decomiso y destino final.

- 5.5. Disponer que los órganos jurisdiccionales pertinentes pongan en conocimiento de **LA SUCAMEC** las resoluciones judiciales en las que se disponga medidas provisionales de protección o similares de naturaleza cautelar relacionadas con el uso de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, así como las que dispongan la prohibición del uso y porte de armas de fuego y que ordena su entrega a **LA SUCAMEC**. Así mismo, poner en conocimiento las resoluciones judiciales a través de las cuales se deja sin efectos estas medidas y se dispone la devolución del arma de fuego.
- 5.6. Brindar dentro de los alcances del marco normativo, legal y funcional de **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, el asesoramiento, capacitación y apoyo técnico profesional que requiera **LA SUCAMEC** para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- LA SUCAMEC** se compromete a:
- 5.7. Brindar a **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** el acceso directo “En línea” a los siguientes registros:
- ✓ Registro de usuarios de armas de fuego de uso civil.
 - ✓ Registro de casas comerciales de venta de armas.
 - ✓ Registro de Agentes de Seguridad Privada.
 - ✓ Registro de importadores de explosivos.
 - ✓ Registro de polvorines autorizados.
- 5.8. Brindar y atender consultas complementarias relacionadas con la información contenida en los Registros de **LA SUCAMEC**.
- 5.9. Brindar dentro de los alcances del marco normativo, legal y funcional de **LA SUCAMEC**, asesoramiento, capacitación y/o apoyo técnico profesional que requiera **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Queda establecido que la suscripción del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional no irroga gasto alguno a **LAS PARTES** celebrantes fuera de los costos propios de operación de cada entidad, los mismos que están supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos que deriven de la implementación de cada uno de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

Por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** se designa a:

- Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín

Por **LA SUCAMEC** se designa a:

- Jefe Zonal Junín

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción, y podrá ser renovado mediante la suscripción de una Adenda, si las partes consideran conveniente, previo acuerdo y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos. La renovación deberá ser requerida por **LAS PARTES** con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante la suscripción de la Adenda como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

1. Por acuerdo mutuo de las partes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
3. Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ni de los generados en los programas de trabajo u otros acuerdos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** y **LA SUCAMEC** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio. No obstante ello, estos mismos representantes pueden recurrir a medios virtuales o el contacto telefónico a efectos de coordinar aspectos operativos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA CONFORMIDAD

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las clausulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Gerente de Administración Distrital

SR. JUAN CARLOS MELENDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional
SUCAMEC